

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- 1. Proyecto de Ley 12600/2025-CR**, que establece una escala remunerativa provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.
- 2. Proyecto de Ley 13896/2025-CR**, que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable (EPM), presentado por el grupo parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista Héctor Acuña Peralta.
- 3. Proyecto de Ley 14182/2025-CR**, que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable (EPM), presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales.
- 4. Proyecto de Ley 14455/2025-CR**, que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPS), presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 29 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en abstención la congresista Santisteban Suclupe, Magally.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCIDEMENTALES

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	12600/2025-CR	29/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
2	13896/2025-CR	05/02/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
3	14182/2025-CR	09/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
4	14455/2025-CR	23/04/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026, el Proyecto de Ley 11749/2024-CR, que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del DL 728 de SUNAFIL, el Proyecto de Ley 11263/2024-PJ, que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del DL 728, el Proyecto de Ley 11884/2024-CR, que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP del régimen laboral del DL 728, el Proyecto de Ley 11266/2024-CR, que autoriza la actualización de la escala remunerativa para funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al DL 728 y el Proyecto de Ley 12481/2025-CR, que regula la actualización progresiva de la escala remunerativa de los servidores del IMA y del Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco sujetos al régimen del DL 728.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley 12600/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE ESTABLECE UNA ESCALA REMUNERATIVA PROVISIONAL PARA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL”

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional.

Artículo 2.- Autorización

Se autoriza a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país, a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, la misma que debe ser financiada con sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de los depósitos al fondo de inversiones y de reservas, con la finalidad de mejorar la equidad remunerativa con las distintas instituciones del sector público.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará un estudio técnico considerando criterios de equidad interna y tamaño de la entidad y aprobará la nueva escala remunerativa mediante decreto supremo, dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 4.- Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Límites

La Escala Remunerativa Provisional aplicable a la plana gerencial se establece por tamaño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en función al número de conexiones de agua potable, de acuerdo a la clasificación de la SUNASS.

Para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de manera que esta vaya disminuyendo progresivamente la disparidad remunerativa existente en un mismo grupo ocupacional.

El total de incrementos serán establecidos de acuerdo a la capacidad financiera de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal sin sobrepasar los topes máximos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas ni excluir a ninguno de los grupos ocupacionales.

SEGUNDA. provisionalidad

Los incrementos remunerativos se realizan por única vez y mantiene vigencia hasta la aprobación por el ente Rector y aplicación de la Escala Remunerativa Definitiva de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.

De no aprobarse la aprobación de la nueva escala remunerativa por parte del ente rector del sector, los incrementos remunerativos establecidos serán permanentes.

TERCERA. vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

El proyecto de ley 13896/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.

Artículo 3.- Estudio de la escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

Concluido el estudio técnico previsto en el artículo 3 de la presente Ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)

La nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Escala remunerativa transitoria

Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) del país a establecer la escala remunerativa para todos sus trabajadores, indistintamente del régimen laboral, hasta que se emita el Decreto Supremo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El proyecto de ley 14182/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN REMUNERATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es, establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene como finalidad:

- a) Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.*
- b) Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.*
- c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.*
- d) Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).*
- e) Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos.*

Artículo 3.- Autorización para la aprobación de nuevas escalas remunerativas

- a) Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*
- b) Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- c) Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.*
- d) Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR.*
- e) La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial.*

Artículo 4.- Clasificación de cargos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 5.- Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)

5.1. Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme al siguiente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/ 168,000	S/ 202,000	S/ 235,000	S/ 261,000
GERENTE	G2	S/ 143,000	S/ 168,000	S/ 202,000	S/ 243,000
EJECUTIVO	A1	S/ 133,350	S/ 159,600	S/ 185,850	S/ 226,800
PROFESIONAL	A2	S/ 119,700	S/ 145,950	S/ 168,000	S/ 202,650
PROFESIONAL	A3	S/ 107,100	S/ 130,200	S/ 155,400	S/ 180,600
PROFESIONAL	A4	S/ 96,600	S/ 117,600	S/ 138,600	S/ 160,650
TÉCNICO	B1	S/ 90,200	S/ 110,000	S/ 130,900	S/ 150,700
TÉCNICO	B2	S/ 81,400	S/ 99,000	S/ 117,700	S/ 134,200
TÉCNICO	B3	S/ 73,700	S/ 90,200	S/ 104,500	S/ 119,900
TÉCNICO	B4	S/ 67,100	S/ 81,400	S/ 93,500	S/ 106,700
OPERATIVO	C1	S/ 59,400	S/ 72,600	S/ 82,500	S/ 93,500
OPERATIVO	C2	S/ 53,900	S/ 64,900	S/ 73,700	S/ 84,700
OPERATIVO	C3	S/ 48,400	S/ 57,200	S/ 67,100	S/ 75,900

Las EPM se clasifican según el número de conexiones activas:

- De 100 mil a 1 millón de conexiones – Grande 1
- De 40 mil a 100 mil conexiones – Grande 2
- De 15 mil a 20 mil conexiones – Mediana
- Menos de 15 mil conexiones – Pequeña

5.2. El TIMA será actualizado cada tres (03) años por el MVCS mediante Decreto Supremo, considerando criterios técnicos de sostenibilidad financiera, cobertura, eficiencia operativa y desempeño empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Normativa complementaria

El MVCS emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.

Segunda. - Vigencia de escalas

Las escalas remunerativas aprobadas son válidas y exigibles desde su aprobación y permanecen vigentes hasta su modificación.

Tercera. - Exoneración presupuestaria

Para la implementación de las escalas remunerativas, se exonera a las EPM de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Cuarta. - Financiamiento

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Primera escala remunerativa

La primera escala remunerativa deberá aprobarse hasta el 31 de diciembre de 2026. Para tal efecto, no será requisito previo la aprobación del clasificador de cargos ni de la tabla de equivalencias.

El proyecto de ley 14455/2025-CR tiene la siguiente estructura:

“LEY QUE ACTUALIZA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPS)”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPS), comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPS), promoviendo su desarrollo profesional, estabilidad y una adecuada retribución, a fin de contribuir a un mejor desempeño de sus funciones y a la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en beneficio de la población.

Artículo 3.- Estudio para la nueva escala remunerativa

3.1 Se autoriza que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal elaboren, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el estudio técnico que sustente la propuesta de nueva escala remunerativa aplicable a su personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2 El estudio técnico es aprobado por el directorio de cada empresa prestadora y remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Saneamiento para la evaluación y formulación de la propuesta normativa correspondiente.

3.3 *El estudio técnico debe considerar la capacidad financiera de la empresa, su sostenibilidad económica y los criterios establecidos en la normativa sectorial vigente.*

Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1 *Concluido el estudio técnico a que se refiere el artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su presentación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de dicho estudio, procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.*

4.2 *La escala remunerativa es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los ingresos propios de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a su disponibilidad financiera y en equilibrio con su sostenibilidad económica.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa.

Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del T.U.O. del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, referidos a la Escala Remunerativa de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, quedan suspendidas temporalmente por un plazo máximo de doce meses en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente Ley.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, en tanto contienen fórmula legal, exposición de motivos, análisis del efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, vinculación con el Acuerdo Nacional y el correspondiente análisis costo-beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) son unidades económicas dedicadas a la producción, comercialización o prestación de bienes y servicios, en las cuales el Sector Público posee la propiedad del capital social o del fondo patrimonial.

Dentro de las ETES se encuentran las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que a nivel nacional suman 52 distribuidas en las diferentes regiones.

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas, existen cuatro (4) grupos similares de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, las cuales son clasificadas según el número de conexiones activas:

- ✓ Grande 1: De 100 mil a 1 millón de conexiones.
- ✓ Grande 2: De 40 mil a 100 mil conexiones.
- ✓ Mediana: De 15 mil a 40 mil conexiones.
- ✓ Pequeña: Menos de 15 mil conexiones.

1. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.
2. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.
3. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
4. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A.
5. Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.
6. Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.
7. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sedam Huancayo S.A.
8. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.
9. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

10. Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado De Santa, Casma y Huarmey S.A.
11. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A.
12. Empresa Municipal de Saneamiento Básico De Puno S.A.
13. Empresa Prestadora de Servicios De Saneamiento De Cajamarca S.A.
14. Empresa Municipal de Servicios De Agua Potable y Alcantarillado De San Martín S.A.
15. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de coronel Portillo S.A.
16. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.
17. Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A.
18. Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chíncha S.A.
19. Entidad Prestadora de Saneamiento De Juliaca S.A.
20. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A.
21. Entidad Prestadora de Servicios de Ilo S.A.
22. Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.
23. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.
24. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A.
25. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.
26. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua S.R.Ltda
27. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda.
28. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral S.A.
29. Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay
30. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.
31. Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A.
32. Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima
33. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Sierra Central S.R.L."
34. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur S.A.
35. Empresa Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento de Las Provincias Alto Andinas S.A.
36. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C
37. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.R.L
38. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica S.A.C.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

39. Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.R.Ltda.
40. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quillabamba S.R.Ltda.
41. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A.
42. Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli S.A. - La Oroya
43. Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas del Altiplano S.R.Ltda.
44. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A.
45. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pativilca S.A.
46. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salas
47. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka S.R. Ltda
48. Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Jaen-Peru
49. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Yunguyo S.R.Ltda.
50. Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Calca
51. Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Jucusbamba S.R.L.
52. Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima - EPS Rioja S.A.

Los proyectos de ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, tienen por objeto autorizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dichas entidades.

4.3. Problemática estructural

La problemática que motiva a la evaluación de los proyectos de ley radica principalmente en la desactualización de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, ya que por más de 25 años mantienen la misma remuneración, puesto que, en los años 1997 y 1998 se emitieron la siguiente Resolución Suprema 010-97-EF que aprobó la Política Remunerativa de las EPS:

- ✓ EMAPA SAN MARTIN
- ✓ SEDA HUÁNUCO
- ✓ EMAPA TACNA
- ✓ SEDA QOSQO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

- ✓ SEDA CHIMBOTE
- ✓ SEDAPAR
- ✓ EMAPASA
- ✓ EMAPAL
- ✓ EMUSAP AMAZONAS S.A.
- ✓ SEDALORETO
- ✓ EMAPA CAÑETE S.A
- ✓ EMAPA TUMBES
- ✓ EMAPA AYACUCHO
- ✓ SEDA JULIACA

Cuadro N°1. Escala Remunerativa según Resolución Suprema N° 010-97-EF

Personal no sujeto a negociación colectiva	
Categorías	Tope máximo
Gerente General	3,690.00
Gerente 1	2,600.00
Gerente 2	2,210.00
Funcionario 1	1,845.00
Funcionario 2	1,785.00
Funcionario 3	1,666.00
Profesional 1	1,475.00
Profesional 2	1,416.00
Profesional 3	1,298.00
Analista 1	1,180.00
Analista 2	1,062.00
Analista 3	1,003.00
Personal sujeto a negociación colectiva	
Técnico 1	762.60
Técnico 2	742.60
Operativo 1	742.60
Operativo 2	721.60
Operativo 3	701.50

Fuente: Exposición de motivos PL 14182/2025-CR

Un año después, en 1998 se aprueba la Resolución Suprema 015-98-EF; aplicándose solo a EPSEL S.A.; cabe precisar que, en el año 2015 (17 años después) se emitió un nuevo Decreto Supremo; 008-2015-VIVIENDA para el personal de confianza, el cual solo la EPM SEDAPAR (Arequipa) aprobó una nueva escala remunerativa para su personal de confianza mediante el Decreto Supremo 229-2016-EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Cuadro N°2. Escala Remunerativa según Resolución Suprema N° 015-98-EF

Personal no sujeto a negociación colectiva	
Categorías	S/.
Gerente General	6,480.00
Gerentes Línea	4,368.00
Jefe de Oficina 1	4,004.00
Jefe de Oficina 2	2,592.00
Sub Gerente 1	3,596.00
Sub Gerente 2	3,056.00
Profesional 1	2,720.00
Profesional 2	2,545.00
Profesional 3	2,256.00
Técnico y Auxiliares	1,336.00

Fuente: Exposición de motivos PL 14182/2025-CR

Así mismo, es preciso señalar que, el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado en los últimos 26 años asciende a 210.7%, lo cual evidencia la pérdida en el valor adquisitivo y un grave deterioro sobre el trabajo digno e incide en la situación precaria de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.

Dicho escenario compromete la capacidad institucional de las más de 45 empresas a nivel nacional, donde se evidencia una situación salarial que no contribuye al fortalecimiento institucional, pese al nivel de responsabilidad y de expertise requerida para los puestos de trabajo, lo que construye una limitante para la atracción y retención del talento humano, lo que redundará en una ineficiente gestión de los servicios públicos esenciales a su cargo.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

a. Sobre la necesidad

La implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal es una medida necesaria para establecer un nuevo marco normativo que permita actualizar y ordenar técnicamente las escalas remunerativas, garantizando equidad, sostenibilidad financiera y mejora en la calidad del servicio público esencial.

b. Sobre la viabilidad

Las propuestas legislativas materia de análisis resultan viables, porque solo se propone un estudio de la nueva escala remunerativa para los trabajadores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

del Decreto Legislativo 728 de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, el cual debe aprobarse mediante Decreto Supremo del titular del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c. Sobre la oportunidad

Respecto a la oportunidad de la propuesta legislativa, esta radica en que se atienda una situación prolongada de desigualdad remunerativa dentro del propio Estado y que no ha podido ser corregida por la vía administrativa, así mismo, se considera urgente garantizar condiciones laborales justas y equitativas para todos los trabajadores.

4.5. Análisis del marco normativo

La Constitución Política establece lo siguiente:

- **Artículo 2, inciso 2:** Reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación por motivo de condición económica u otra índole.
- **Artículo 23:** Establece que todos los trabajadores tienen derecho, sin discriminación, a una remuneración suficiente que les asegure una existencia digna.
- **Artículo 24:** Garantiza el derecho a una remuneración equitativa y suficiente para el trabajador y su familia.
- **Artículo 26, inciso 1:** Dispone que en la relación laboral se deben respetar los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Las propuestas legislativas bajo análisis encuentran coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 10: Reducción de la pobreza**
Promoción de medidas orientadas a mejorar condiciones de vida de la población.
- **Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**
Compromiso del Estado de promover condiciones que garanticen igualdad de oportunidades.
- **Política 17: Afirmación de la economía social de mercado**
Garantizar la estabilidad de las instituciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

- **Política 24: Estado eficiente y transparente**
Establecer mecanismos de mejora continua.

4.6. Efectos de la vigencia de la norma

a. Respetto al financiamiento

Se financia con cargo al presupuesto institucional, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias, sin afectar la sostenibilidad financiera de dichas entidades ni comprometer las cuentas intangibles reguladas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

b. Respetto a la aplicación y vigencia

Se efectuará durante el presente año (2026), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

c. Respetto al impacto generado

La propuesta legislativa generaría un impacto positivo al país por el fortalecimiento del marco normativo aplicable a la materia regulada, así mismo, contribuye a una mayor eficiencia en la gestión pública. Además, permitiría cerrar brechas existentes mediante la implementación de mecanismos más efectivos y claros. Así como, el impulsar condiciones más equitativas y favorables para la población, la medida coadyuvaría al fortalecimiento institucional del Estado y al desarrollo sostenible del país.

4.7. Análisis de las opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 12600/2025-CR

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO-00938-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 06 de octubre de 2025.
- OFICIO-00939-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento el 06 de octubre de 2025.
- OFICIO-00940-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo del Servicio de Alcantarillado y Agua Potable de Lima el 06 de octubre de 2025.
- OFICIO-00941-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 06 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

b) Opiniones recibidas

- **OFICIO N°000196-2026-SERVIR-PE enviado por el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el**

En relación con el Proyecto de Ley N° 12600/2025-CR, “Ley que establece una escala remunerativa provisional para funcionarios y trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal”, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público. Frente a dicho extremo **no corresponde** a SERVIR emitir opinión.

Proyecto de Ley 13896/2025-CR

c) Opiniones solicitadas

- OFICIO-02314-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú el 09 de febrero de 2026.
- OFICIO-02315-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 09 de febrero de 2026.
- OFICIO-02316-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 09 de febrero de 2026.
- OFICIO-02317-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento el 09 de febrero de 2026.
- OFICIO-02318-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente del directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima el 09 de febrero de 2026.
- OFICIO-02328-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento el 10 de febrero de 2026.
- OFICIO-02728-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú el 20 de marzo de 2026.

d) Opiniones recibidas

- **OFICIO N°00245-2026-SUNASS-GG enviado por el gerente general de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento el 23 de marzo del 2026.**

El objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N.°13896/2025-CR, “Proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

(EPM)” *no es competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.*

Proyecto de Ley 14182/2025-CR

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO-02599-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú el 11 de marzo de 2026.
- OFICIO-02600-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 11 de marzo de 2026.
- OFICIO-02601-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 11 de marzo de 2026.
- OFICIO-02602-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 11 de marzo de 2026.
- OFICIO-02603-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento el 11 de marzo de 2026.
- OFICIO-02604-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al director independiente de Servicio de Agua Potable y alcantarillado el 11 de marzo de 2026.

b) Opiniones recibidas

- **OFICIO N°000591-2026-SERVIR-PE** enviado por el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 16 de abril del 2026.

Con respecto al Proyecto de Ley que establece medidas para la actualización y mejora gradual de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, se sugiere al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.8. Análisis Costo – Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio que exprese, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos económicos y sociales de la propuesta normativa.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de las propuestas legislativas en materia de análisis, se advierte que tienen por objeto disponer la igualdad remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que las entidades disponen de recursos que les permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Así mismo, al efectuarse la igualdad remunerativa para los trabajadores, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, para continuar brindando servicios de calidad, sostenibles y eficientes para mejorar la salud y calidad de vida de la población, bajo la supervisión de las municipalidades y entidades técnicas.

a. Identificación de los actores

- Trabajadores en el régimen del DL 728 de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Costo

Para determinar el costo de la medida se está efectuando una simulación consignando 3 posibles escenarios de actualización de la escala actual, considerando el 20%, 30% y 40% respectivamente, el cual se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3
Gasto en planilla y costo de nueva escala (millones de soles)

GENÉRICA DE GASTO	GASTO EN PLANILLA	PROPUESTA DE INCREMENTO DE ESCALA		
	2025	20%	30%	40%
5-21: Personal y Obligaciones Sociales	S/ 516	S/ 103	S/ 155	S/ 206

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Del análisis realizado se puede apreciar que, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal tuvieron un gasto de planilla alrededor de S/. 516 millones de soles que corresponden a la escala vigente, la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

misma que si se incremente al 20% genera un costo adicional de S/. 103 millones, al 30% generaría S/. 155 millones y al 40% generaría el costo de S/. 206 millones de soles.

c. Financiamiento

A efectos de evaluar el financiamiento de la propuesta, es importante analizar el presupuesto histórico de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, para ello se tomará en cuenta los ingresos y saldos presupuestales generados en los últimos 6 años.

c.1 Respecto a la recaudación histórica asignada

En lo que respecta a la recaudación, se observa un crecimiento sostenido y relativamente estable durante el período comprendido entre 2021 y 2024, con tasas cercanas al 10% anual. No obstante, para el año 2025 se evidencia tan solo que el incremento alcanzó apenas el 2.3%. En términos generales, durante el periodo de análisis, la tendencia continúa siendo positiva, se advierte una pérdida de crecimiento hacia el final del período analizado (Cuadro N°4).

**Cuadro N°4:
Ingresos totales por año (millones de soles)**

AÑO	SOLES	Δ%
2020	S/ 1,888	-
2021	S/ 2,090	10.75%
2022	S/ 2,315	10.72%
2023	S/ 2,569	10.98%
2024	S/ 2,831	10.22%
2025	S/ 2,896	2.3%

Fuente: Consulta Entidades de Tratamiento Empresarial - Ministerio de Economía y Finanzas

En cuanto al detalle de cada una de las entidades, se debe precisar aquellas que registran los mayores niveles de recaudación en los últimos seis años son las siguientes (Cuadro N°5)

- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A (S/ 2,819).
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A (S/.1, 262).
- Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A (S/. 1,147).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Cuadro N°5:
Ingresos totales de las Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado entre 2020 - 2025 (millones de soles)

ENTIDAD	2020	2021	2022	2023	2024	2025	ACUM.
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.	S/ 383	S/ 420	S/ 419	S/ 432	S/ 546	S/ 619	S/ 2,819
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.	S/ 134	S/ 183	S/ 216	S/ 239	S/ 214	S/ 276	S/ 1,262
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.	S/ 147	S/ 152	S/ 141	S/ 202	S/ 241	S/ 264	S/ 1,147

Fuente: Consulta Entidades de Tratamiento Empresarial - Ministerio de Economía y Finanzas

c.2 Respecto a los saldos presupuestales

Teniendo en cuenta la información histórica de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que no se ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Ejecutado, que corresponde al presupuesto que no pudo gastar durante el año la entidad y que, por ende, tuvo que devolver al Tesoro Público, cuyo detalle con respecto a los últimos 6 años tiene una suma acumulada de S/. 6,131.00 millones de soles, así mismo en el año 2023 devolvió más de S/. 1,744 millones, con un promedio anual de S/. 1021 millones; que se detallan a continuación en el Cuadro N°5.

Cuadro N°6:
PIM y ejecución total por año (millones de soles)

AÑO	PIM	EJECUCIÓN	AVANCE DE EJECUCION (%)	DIFERENCIA PIM - EJECUTADO
2020	S/ 2,016.00	S/ 985.00	48.9%	S/ 1,031.00
2021	S/ 1,953.00	S/ 1,104.00	56.5%	S/ 849.00
2022	S/ 2,000.00	S/ 1,216.00	60.8%	S/ 784.00
2023	S/ 4,436.00	S/ 2,692.00	60.7%	S/ 1,744.00
2024	S/ 2,429.00	S/ 1,542.00	63.5%	S/ 887.00
2025	S/ 2,471.00	S/ 1,635.00	66.2%	S/ 836.00
PROMEDIO		S/ 1,021.00	TOTAL	S/ 6,131.00

Fuente: Consulta Entidades de Tratamiento Empresarial - Ministerio de Economía y Finanzas

Por todo lo expuesto, se aprecia que, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal cuentan con los saldos no ejecutados en su presupuesto que podrían ser direccionados a efectos de actualizar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

escala remunerativa de sus trabajadores del Decreto Legislativo 728, durante el presente año 2026.

d. Beneficios:

El propósito de la normativa señalada es autorizar la actualización de la escala remunerativa, así como también, contribuir al fortalecimiento de las condiciones laborales de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, reconociendo la naturaleza estratégica de las funciones que desarrollan y la importancia de su labor para la adecuada prestación de servicios esenciales a la población.

4.9. Balance general

Según se aprecia en las propuestas legislativas 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, tienen por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que prestan servicios en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Asimismo, al eliminarse la discriminación salarial, se mejorarán las condiciones de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 728 en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal. Esto asegurará un modelo de gestión de recursos humanos más justo, eficiente y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, optimizando así la misión y los objetivos institucionales.

Finalmente, cabe señalar que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, cuentan con los recursos necesarios y suficientes para la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, durante el presente año (2026).

5. TEXTO SUSTITUTORIO

- Es preciso señalar que si bien existe un régimen normativo que regula los aspectos relacionados a la escala salarial de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal tal como lo señala el informe N°0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS:

[...]

“De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el punto 3.6, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,*
- (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA; refrendado por el MEF; y*
- (iii) de manera particular en el ámbito de cada Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.”*

Por lo que, la propuesta tiene como finalidad fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal, promoviendo su desarrollo profesional, estabilidad y una adecuada retribución, a fin de contribuir a un mejor desempeño de sus funciones y a la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, evitando la fuga de talentos y la desactualización salarial, en beneficio de la población.

- Con respecto al Artículo 3. Elaboración y aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), las Gerencias Generales de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal, serán quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de dichas empresas, para su evaluación y aprobación, lo cual acortaría considerablemente los plazos para la promulgación del Decreto Supremo que aprobaría la escala remunerativa. Sin embargo, para tal efecto, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal, deben considerar su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA).

Lo señalado anteriormente, reafirma de que sea la Gerencia General de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal son quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de las mismas, para su evaluación y aprobación, para la cual estas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal.

- Asimismo, en el Artículo 4. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa, ésta consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sea aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales y que se aprueben para cada una mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, además de establecer un plazo perentorio no mayor de treinta días calendario contados desde la publicación del Decreto Supremo.

- Finalmente, en lo que respecta a la única disposición complementaria transitoria, para efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, se sugiere la exoneración a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal de la prohibición de los reajustes o incrementos remunerativos establecido en el artículo de ingresos de personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público, porque dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo 1280, en concordancia con lo establecido en el informe N°0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Municipales de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con exclusión de la plana gerencial y del personal de confianza.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, promoviendo su desarrollo profesional, estabilidad y adecuada retribución, a fin de contribuir a un mejor desempeño de sus funciones y a la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento en beneficio de la población.

Artículo 3. Elaboración y aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)

3.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora y propone el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, de conformidad con lo establecido en el párrafo 66.2 del artículo 66 del texto único ordenado del Decreto Legislativo 1280, aprobado por el Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA.

3.2. El decreto supremo que aprueba el TIMA es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último. Para la elaboración del TIMA se considera criterios de clasificación de las empresas prestadoras según su tamaño, así como grupos y categorías ocupacionales, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca para dicho efecto el ente rector.

3.3. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal pueden iniciar la elaboración de sus propuestas de escala remunerativa de manera simultánea al proceso de elaboración del TIMA a que se refiere el párrafo 3.1, debiendo adecuar sus propuestas definitivas a los límites establecidos en dicho decreto supremo, cuando este sea publicado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

3.4. Recibida la propuesta de decreto supremo a que se refiere el párrafo 3.1, el Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con un plazo máximo de treinta días calendario para emitir pronunciamiento y, de ser favorable, proceder a su refrendo.

3.5. Vencido el plazo señalado en el párrafo 3.4 sin pronunciamiento expreso del Ministerio de Economía y Finanzas, por mandato de la presente ley, se entiende otorgada su conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En tal caso, este último procede a la publicación del decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Se autoriza al Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal a realizar el estudio técnico para aprobar la nueva escala remunerativa para sus trabajadores que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. Para tal efecto, la Gerencia General de las referidas empresas prestadoras propone a su Directorio una escala remunerativa que considere el TIMA aprobado conforme al artículo 3.

4.3. La nueva escala remunerativa consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo, de carácter permanente o de frecuencia periódica, que, a la fecha de aprobación de la nueva escala remunerativa, perciban los trabajadores de las referidas empresas prestadoras, incluyendo las derivadas de las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

4.4. El Directorio de cada empresa prestadora remite el estudio técnico aprobado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la publicación del decreto supremo que aprueba el TIMA a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. Aprobación de la nueva escala remunerativa

5.1. Recibido el estudio técnico conforme a lo previsto en el párrafo 4.4 del artículo 4, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados desde su recepción, evalúa dicho estudio y procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal correspondiente, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

5.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

5.3. La escala remunerativa aprobada en el marco de la presente ley es válida y exigible desde su aprobación y se mantiene aplicable hasta que sea modificada o actualizada.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido en la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, sin comprometer la sostenibilidad de la empresa ni las cuentas intangibles establecidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa complementaria

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra habilitado para emitir la normativa complementaria que asegure la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneración

Para efectos de implementar la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley, se exonera a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal de la prohibición de reajustes o incrementos remunerativos establecida en el artículo de ingresos de personal de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1280

Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, referidas a la escala remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, quedan suspendidas temporalmente por un plazo máximo de un año en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente ley.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 29 abril de 2026



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12600/2025-CR, 13896/2025-CR, 14182/2025-CR y 14455/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de accionariado municipal.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República